



Asamblea General

Distr. general
17 de febrero de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

11º período de sesiones

Ginebra 2 a 13 de mayo de 2011

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Palau

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida en el presente informe se referencia sistemáticamente en las notas finales. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información que figura en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
CRC	4 de agosto de 1995	No	-

Tratados en los que Palau no es parte: ICERD, ICESCR, OP-ICESCR³, ICCPR, ICCPR-OP 1, ICCPR-OP 2, CEDAW, OP-CEDAW, CAT, OP-CAT, OP-CRC-AC, OP-CRC-SC, ICRMW, CRPD, OP-CRPD y CED.

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	No
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	No
Protocolo de Palermo ⁴	No
Refugiados y apátridas ⁵	No
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶	Sí, excepto el Protocolo Adicional III
Convenios fundamentales de la OIT ⁷	No
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. En 2001, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) lamentó que Palau no se hubiese adherido a ninguno de los restantes instrumentos importantes de derechos humanos, incluida la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁸. Alentó a Palau a que considerase la posibilidad de adherirse a estos instrumentos internacionales, incluida la Convención de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional⁹.

2. El Comité también alentó a Palau a que considerase la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 (1973) de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y su Convenio N° 182 (1999) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁰.

3. En 2010, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que Palau se adhiriese a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia¹¹.

4. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) observó que a principios de 2008 el Senado había aprobado una resolución para ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), pero que seguía pendiente su aprobación por la Cámara de Delegados¹².

B. Marco constitucional y legislativo

5. El Comité de los Derechos del Niño expresó la preocupación de que no se hubiese hecho lo suficiente para incorporar los artículos pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño en el Código de Palau y recomendó que Palau adoptase todas las medidas apropiadas para conseguir que sus leyes se ajustasen plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención. También alentó a Palau a que considerase la posibilidad de promulgar un código general de los derechos del niño¹³.

6. El Comité observó que el Grupo Nacional de Tareas sobre Políticas para la Juventud había propuesto que se modificaran los límites que definen la juventud, de 15 a 45 años a 15 a 34 años. Sin embargo al Comité le preocupaba que la nueva propuesta no tuviera en cuenta la definición del niño (todo ser humano menor de 18 años de edad) que figura en la Convención¹⁴.

7. El Comité expresó su preocupación por la baja edad legal para la responsabilidad penal (10 años) y propuso que Palau la aumentase¹⁵.

8. El Comité recomendó que Palau adoptase todas las medidas apropiadas para establecer edades mínimas legales para el consentimiento sexual de los varones y el empleo de los niños a fin de garantizar una mayor protección de los niños menores de 18 años¹⁶.

9. El Comité recomendó que Palau revisase su legislación relativa al aborto con miras a salvaguardar el interés superior de las niñas víctimas de violación e incesto¹⁷.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

10. Al mes de diciembre de 2010, Palau no disponía de una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos¹⁸.

11. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que todavía no se hubiera establecido la Oficina de Apoyo a la Infancia y la Familia, prevista en el Plan Nacional de Apoyo a la Infancia como centro de coordinación de las actividades de apoyo a la infancia y a la familia, así como de la aplicación de la Convención. Recomendó que Palau adoptase todas las medidas apropiadas para establecer esta oficina y para garantizar que se le asignaran recursos económicos, humanos y técnicos adecuados¹⁹.

12. El Comité alentó a Palau a que intensificara sus esfuerzos para establecer una institución, como el Defensor del Niño, que se ocupara de las denuncias de violaciones de los derechos del niño y pusiera remedio a estas violaciones. El Comité tomó nota de la intención de Palau de crear la institución del Defensor del Niño en la Oficina de Apoyo a la Infancia y a la Familia, y sugirió que Palau reconsiderase su propuesta a fin de garantizar que el organismo encargado de coordinar la aplicación de la Convención no fuera también responsable de la vigilancia de esta aplicación. El Comité también alentó a Palau a que adoptase todas las medidas apropiadas para garantizar que se asignasen recursos adecuados al Defensor del Niño y que esta institución fuera accesible a los niños. El Comité sugirió que Palau iniciase una campaña de concienciación para facilitar el uso efectivo por los niños de la institución del Defensor del Niño²⁰.

13. El Comité tomó nota de la creación en 1995 del Comité Nacional para la Población y la Infancia (CoPopChi), un comité interinstitucional entre cuyos cometidos figuraba la vigilancia de la aplicación de la Convención²¹. En 2008, el UNICEF observó que CoPopChi se había desintegrado y que todavía no se había establecido un órgano de sustitución que continuase la labor de vigilancia y defensa del niño²².

D. Medidas de política

14. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción el Plan Nacional de Acción para la Infancia, en el que se determinaban esferas prioritarias de acción y se formulaban recomendaciones respecto de los organismos y las organizaciones idóneas para llevar a la práctica el Plan. El Comité alentó a Palau a que tomase todas las medidas adecuadas para aplicar este Plan Nacional²³.

15. En 2008, el UNICEF señaló que se habían registrado progresos apreciables en la aplicación del Plan Nacional de Acción para la Infancia en las esferas de salud, nutrición y enseñanza, pero que los progresos habían sido menores con respecto a las reformas legales recomendadas, en tanto que la transformación social en curso había seguido minando los valores e instituciones tradicionales en interés de los niños²⁴.

16. El Comité de los Derechos del Niño celebró el establecimiento del Programa de Asistencia a las Víctimas de Delitos, que dirigía el Ministerio de Salud, para ofrecer asistencia a las víctimas de malos tratos a los niños y de violencia en el hogar. Al Comité le preocupaba la insuficiencia de los recursos económicos y humanos asignados a esta iniciativa así como la insuficiencia de los programas establecidos para prevenir y combatir todas las formas de abuso de los niños y facilitar su rehabilitación²⁵.

17. El Comité tomó nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por Palau para difundir los principios y las disposiciones de la Convención. En particular, el Comité tomó nota de que Palau había traducido la Convención al palauano y la había distribuido en reuniones públicas, en escuelas y entre los padres de familia²⁶.

18. El Comité recomendó que se intensificaran los esfuerzos para conseguir que tanto los adultos como los niños conocieran y comprendieran ampliamente las disposiciones de la Convención, especialmente a nivel de la comunidad. A este respecto, el Comité recomendó también que se reforzase la capacitación y/o concienciación adecuada y sistemática de funcionarios públicos, parlamentarios y grupos profesionales que se ocupaban de los niños, así como de los dirigentes tradicionales de las comunidades. Además, el Comité recomendó que Palau siguiera promoviendo la Convención recurriendo, entre otras cosas, a la utilización de los idiomas locales y los métodos tradicionales de comunicación²⁷.

19. En 2001, el Secretario General tomó nota de que Palau había establecido dicho año la Oficina de Respuesta y Coordinación Ambientales para mejorar la coordinación entre todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales, a fin de hacer frente a las cuestiones ambientales y cumplir las obligaciones de Palau en virtud a los convenios de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, la diversidad biológica y la desertificación²⁸.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado²⁹</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CRC	1998	Enero de 2001	-	Segundo informe retrasado desde 2002

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	
<i>Visitas acordadas en principio</i>	
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período que se examina no se enviaron comunicaciones.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Palau no respondió a ninguno de los 26 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ³⁰ .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

20. La Oficina Regional para el Pacífico, ubicada en Suva (Fiji), cubre los países del Foro de las Islas del Pacífico, incluido Palau³¹.

21. En 2008, el ACNUDH prestó a Palau asesoramiento y asistencia técnica sobre el proyecto de legislación relativa a una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)³².

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

22. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota con preocupación de que no se aplicaba adecuadamente el principio de la no discriminación con respecto a grupos de niños vulnerables, especialmente los hijos de los no paluanos, inclusive los hijos de familias inmigrantes y los niños adoptados en otro país; los niños que viven en las islas periféricas y los que viven y/o trabajan en la calle. Al Comité le preocupaba en particular su limitado acceso a los servicios de salud, educación y otros servicios sociales. El Comité recomendó que Palau hiciese un mayor esfuerzo para asegurar el cumplimiento de las leyes, políticas y programas que garantizan el principio de no discriminación, en particular con respecto a los niños en situación vulnerable³³.

23. El Comité expresó la preocupación de que los niños adoptados en otros países no tuviesen en general derecho a un pasaporte palauano y no pudiesen poseer o heredar tierras ni disfrutar de servicios y subsidios de salud, educación y otros servicios sociales. Recomendó que Palau adoptase todas las medidas apropiadas, incluso medidas legislativas, para garantizar que los niños no paluanos tuviesen un acceso igual y adecuado a los servicios de salud, educación y otros servicios sociales³⁴.

24. En 2008, el UNICEF señaló que, de conformidad con la Constitución y la legislación de Palau, después de los 18 años, "los niños que no tuviesen sangre palauana" no estaban legalmente autorizados a residir y trabajar en Palau, a menos que se hubiesen registrado en la Oficina Laboral como trabajadores extranjeros³⁵.

25. El UNICEF señaló que, a pesar de la protección constitucional de las mujeres, había dos leyes que discriminaban contra la mujer casada. Con respecto a la violación, la ley no ofrecía a las mujeres casadas el mismo nivel de protección contra las relaciones sexuales bajo coacción que en el caso de las mujeres no casadas. Con respecto a las sucesiones, la legislación discriminaba contra la esposa, cuyos derechos de sucesión a los bienes adquiridos durante el matrimonio no se reconocían. Además, discriminaba contra las hijas, cuyos derechos de sucesión sólo se reconocían si no había hijos varones supervivientes³⁶.

26. El Comité manifestó su preocupación por la disparidad entre las edades mínimas legales para contraer matrimonio de las mujeres y de los varones³⁷.

27. En 2009, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señaló que el 36% de los legisladores, funcionarios superiores y gestores eran mujeres, como también lo era el 44% de los profesionales y trabajadores técnicos, pero que no había mujeres en puestos ministeriales³⁸.

28. El Comité tomó nota de que Palau había promulgado leyes destinadas a proteger a los niños con discapacidades y había establecido un Grupo de Tareas Interinstitucional sobre Niños con Necesidades Especiales. Al Comité le preocupaba la insuficiencia de los esfuerzos y la renuencia de los maestros a facilitar la inclusión y aceptación de niños con discapacidades en el sistema escolar ordinario, a pesar de que la ley así lo exige. El Comité recomendó que Palau intensificase sus esfuerzos para elaborar programas de diagnóstico precoz a fin de prevenir las discapacidades; que estableciese programas de educación especial para los niños con discapacidades; y que aplicase la ley que dispone su inclusión en el sistema escolar³⁹.

29. El Comité alentó a Palau a intensificar sus esfuerzos para promover la concienciación y sensibilizar al público acerca de los derechos y necesidades especiales de los niños con discapacidades, así como de los niños con problemas de salud mental. El Comité alentó a Palau a que considerase la posibilidad de incluir las discapacidades mentales en la definición de discapacidad; a velar por que se proporcionase atención, servicios y rehabilitación adecuados a los niños con estos problemas; y a garantizar la asignación de recursos humanos y económicos adecuados⁴⁰.

30. El UNICEF observó que eran escasos los servicios disponibles para prestar asistencia a los jóvenes con discapacidades en su transición a la vida adulta, y que casi no había servicios especializados para los adultos con discapacidades, a excepción de un pequeño estipendio del gobierno para las personas con discapacidad total⁴¹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

31. En diciembre de 2007, Palau votó a favor de la resolución 62/149 de la Asamblea General sobre la moratoria del uso de la pena de muerte⁴².

32. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba la creciente incidencia de los abusos sexuales de menores, incluso en el seno de la familia, así como la persistente falta de sensibilidad hacia la violencia doméstica, los malos tratos, el abuso (sexual, físico y psicológico) y el abandono de los niños. El Comité recomendó que Palau intensificase sus esfuerzos para prevenir y combatir estos abusos y adoptase las medidas necesarias para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas⁴³.

33. Al Comité le preocupaba la falta de autoridad en virtud de la ley para poner a los niños a salvo de situaciones perjudiciales dentro del hogar con objeto de protegerlos. El Comité recomendó que Palau revisase su legislación para otorgar una mayor protección a los niños⁴⁴.

34. El UNICEF señaló que las mujeres eran con frecuencia víctimas de violencia doméstica⁴⁵.

35. El Comité de los Derechos del Niño expresó la preocupación de que el castigo corporal todavía se aceptase ampliamente en Palau y de que la legislación nacional generalmente no prohibiese y eliminase su uso en los hogares y las escuelas. El Comité recomendó que Palau tomase todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para prohibir y eliminar todas las formas de castigo corporal. El Comité sugirió que Palau llevase a cabo campañas de sensibilización y educación para modificar las actitudes públicas⁴⁶.

36. El Comité expresó su preocupación por la falta de una legislación laboral adecuada que protegiera a los niños de la explotación económica. Habida cuenta del creciente número de deserciones escolares, de la falta de una edad mínima para el empleo y del número cada vez mayor de niños que viven y/o trabajan en la calle, al Comité le preocupaba la falta de información y de datos adecuados sobre la situación del trabajo infantil y la explotación económica de niños en Palau. El Comité recomendó que Palau promulgase legislación para proteger a los niños de la explotación económica y estableciera mecanismos adecuados de vigilancia para conseguir que se aplicasen estas leyes, inclusive en el sector no estructurado. El Comité recomendó que Palau llevase a cabo un estudio amplio para evaluar la situación en materia de trabajo infantil⁴⁷.

37. En 2008, el UNICEF y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico denunciaron que en Palau se registraban casos de trata de personas con fines de explotación sexual comercial. El número de estos casos, aunque pequeño, seguía siendo considerable si se tenía en cuenta el tamaño y la población del país⁴⁸. No había una legislación que tuviera en cuenta específicamente la explotación sexual de los niños mediante vídeos, películas, fotografías e imágenes electrónicas⁴⁹.

38. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Palau tomase todas las medidas apropiadas para garantizar la protección legal adecuada de los niños, incluso los varones, contra la explotación sexual comercial y la pornografía y asegurar que no se estigmatizase ni se criminalizase a estos niños. El Comité recomendó que Palau realizase estudios con miras a aplicar políticas y medidas apropiadas a este respecto⁵⁰.

39. El Comité expresó su preocupación por el creciente número de niños que viven y/o trabajan en la calle y la falta de políticas, programas y servicios destinados a facilitar una mayor protección y atención a estos niños. El Comité recomendó que Palau llevase a cabo un estudio para comprender el alcance y la naturaleza de este fenómeno en aumento. Recomendó también que Palau estableciera mecanismos que garanticen que estos niños reciban servicios relacionados con la nutrición, el vestido, la vivienda, la salud y la rehabilitación, la educación, la formación profesional y la preparación para la vida cotidiana⁵¹. El Comité recomendó además que Palau pusiera en práctica programas de acogida familiar y otros servicios de atención al niño para garantizar una mayor protección y atención a los niños privados de un entorno familiar⁵².

3. Administración de justicia y estado de derecho

40. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de que, conforme al derecho consuetudinario, los asuntos de familia solían reflejar "el interés superior de todas las partes interesadas" más que el "principio del interés superior del niño". Recomendó que Palau tomase medidas adecuadas para garantizar la debida consideración del principio general del interés superior del niño en todas las disposiciones legales y en el derecho consuetudinario, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios relacionados con los niños⁵³.

41. El Comité recomendó que Palau adoptase medidas eficaces para poner en marcha un sistema de justicia de menores que se ajustase a la Convención (arts. 37, 40 y 39), y a otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyadh) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. El Comité recomendó también que Palau estableciera servicios sociales en apoyo de los jueces y garantizase los derechos de los niños (especialmente el derecho a una audiencia justa) en el contexto de las medidas disciplinarias tradicionales⁵⁴.

42. El Comité tomó nota de que los tribunales podían escuchar las opiniones de los niños a partir de los 12 años en cuestiones relacionadas con su propia adopción y en casos penales. En otros asuntos, esta cuestión se dejaba a la discreción del juez. Aunque el Comité tomó nota de que en las cuestiones de derecho de familia se suele aplicar el derecho consuetudinario, se mostró preocupado por la posibilidad de que la cultura, los valores y las actitudes tradicionales no siempre facilitasen la expresión y la consideración de las opiniones del niño. El Comité recomendó que Palau alentase el respeto de las opiniones de los niños en la familia, las comunidades, las escuelas y los sistemas administrativo y judicial⁵⁵.

43. El UNICEF observó que la mayoría de los casos juzgados de abusos y abandono de niños eran casos graves para los que las penas previstas en la legislación actual eran leves. La falta de consenso en la comunidad sobre lo que constituía abuso y abandono había empezado a crear problemas para determinar si estos casos debían definirse y juzgarse con arreglo a las tradiciones de Palau o conforme a las normas occidentales. El UNICEF señaló también que el sistema de protección de los niños (y mujeres) víctimas era débil⁵⁶.

44. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Palau adoptase las medidas necesarias para garantizar que se investiguen adecuadamente los casos de violencia doméstica, malos tratos y abuso sexual de los niños en el contexto de un procedimiento judicial adaptado al niño, y que se impusieran sanciones a los autores teniendo debidamente en cuenta la protección del derecho del niño a la confidencialidad⁵⁷.

45. El UNICEF señaló que en Palau no había una ley que tuviera en cuenta la violencia doméstica y que todavía no se había tomado ninguna medida para promulgar una ley de este tipo⁵⁸.

4. Derecho a la vida familiar

46. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota con preocupación de la desintegración de la estructura tradicional de la familia ampliada y del creciente número de hogares encabezados por mujeres. También expresó la preocupación de que, a pesar del cambio producido en el sistema tradicional de apoyo a la familia, Palau no hubiese establecido un programa de familias de acogida u otros servicios de cuidados alternativos, así como la insuficiencia de los servicios de guardería infantil. El Comité expresó además su preocupación por la falta de políticas, programas y servicios para fortalecer las familias y recomendó que se fortaleciese a las familias como unidades sociales en cooperación y coordinación con la sociedad civil⁵⁹.

47. El Comité expresó su preocupación por la insuficiencia de la legislación, las políticas y las instituciones que regulan las adopciones en otro país y para proteger los derechos de los niños a este respecto. La legislación relativa a las adopciones en otro país no permitía que los padres adoptivos transfirieran su nacionalidad a los niños adoptados no palauanos. El Comité recomendó que Palau estableciera procedimientos adecuados de vigilancia de las adopciones tanto nacionales como en otros países e introdujese medidas

adecuadas para vigilar la práctica de las adopciones oficiosas tradicionales con miras a impedir abusos y proteger el interés superior del niño⁶⁰.

5. Derecho a participar en la vida pública y política

48. Palau había reconocido el derecho al voto de la mujer en 1979. En 2009, el PNUD observó que sólo el 7% de los escaños en el Parlamento estaban ocupados por mujeres, que no había ninguna mujer en puestos ministeriales y que ninguna mujer había sido presidenta del Parlamento o de alguna de sus cámaras⁶¹.

49. El Comité celebró la respuesta positiva de Palau a la propuesta de que se considerase el establecimiento de un parlamento de niños, y alentó al Estado parte a que estableciera un parlamento de este tipo o alguna otra institución para la participación de los niños en la sociedad⁶².

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

50. El UNICEF observó que en el sector privado de Palau, las mujeres trabajadoras no tenían derecho a licencia de maternidad. Se habían denunciado algunos casos en que las mujeres, en particular las trabajadoras extranjeras, eran despedidas debido a su embarazo. Se necesitaba una legislación que estableciera la licencia de maternidad, protegiera a las mujeres contra la discriminación en el lugar de trabajo como resultado de su embarazo y facilitara un horario de trabajo flexible para permitir la lactancia materna⁶³.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

51. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota con preocupación de que en Palau no existe un sistema de bienestar social y de que desde la independencia (1994) se han ido reduciendo paulatinamente las consignaciones presupuestarias destinadas a la enseñanza y los servicios sociales. El Comité recomendó que Palau estableciera un sistema de bienestar social para proteger a los niños vulnerables. El Comité también alentó a Palau a que diese prioridad a las consignaciones presupuestarias para garantizar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños en la máxima medida de los recursos disponibles, prestando especial atención no sólo a la educación y la salud sino también a los servicios sociales, especialmente en las islas periféricas y entre los niños no palauanos⁶⁴.

52. En 2009, el PNUD tomó nota de que el gasto en salud pública de Palau representaba el 16,4% del gasto total del Gobierno⁶⁵. Según el UNICEF, aparte de los sectores de la salud y la enseñanza, Palau tenía un número limitado de programas en otros sectores sociales, incluidos los gestionados por el Ministerio de Justicia (actividades de prevención en la justicia de menores) y por el Ministerio de Asuntos de la Comunidad y Asuntos Culturales (programas para la mujer, la juventud y las personas de edad)⁶⁶.

53. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Palau llevase a cabo un estudio para evaluar las necesidades de los hogares encabezados por mujeres, con miras a asegurar la disponibilidad y accesibilidad adecuadas de programas de bienestar social, servicios de tutela de otro tipo y servicios de guardería infantil⁶⁷.

54. El Comité recomendó que Palau intensificase sus esfuerzos para promover prácticas adecuadas de lactancia materna, especialmente entre las madres trabajadoras y en el entorno laboral. El Comité recomendó que Palau adoptase medidas adecuadas para promover y estimular prácticas nutricionales sanas a fin de prevenir y remediar el exceso de peso y la obesidad entre los niños⁶⁸.

55. El Comité recomendó que Palau intensificase sus esfuerzos para promover políticas y servicios de salud destinados a los adolescentes y que siguiera reforzando la educación en materia de salud reproductiva, incluso promoviendo la aceptación por los varones del uso

de anticonceptivos. El Comité sugirió que Palau llevase a cabo un estudio para comprender el alcance de los problemas de salud mental de los adolescentes. El Comité recomendó también que Palau adoptase nuevas medidas para incrementar el número de trabajadores sociales y psicólogos y promover servicios accesibles de atención, asesoramiento y rehabilitación para adolescentes⁶⁹.

56. El Comité recomendó que Palau adoptase medidas adecuadas para proteger a los niños contra el uso indebido de alcohol, estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir que se utilizase a los niños para la producción y el tráfico ilícito de estas sustancias. El Comité alentó a Palau a que intensificase sus esfuerzos para poner en práctica programas de rehabilitación destinados a tratar a los niños víctimas de uso indebido de alcohol, drogas y otras sustancias tóxicas⁷⁰.

57. El Comité recomendó que Palau intensificase sus esfuerzos para mejorar la salud medioambiental, especialmente en lo referente a la gestión de desechos sólidos⁷¹.

8. Derecho a la educación

58. En 2001, la Relatora Especial sobre el derecho a la educación señaló que la Constitución de Palau (1980) garantizaba la enseñanza gratuita y obligatoria para todos⁷².

59. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción la enmienda legal (1997-1998) que establecía la enseñanza obligatoria para todos los niños entre las edades de 5 y 17 años, y tomó nota del Plan General de Educación 2000. Sin embargo, recomendó que Palau revisase este Plan con el fin de garantizar su plena conformidad con la Convención (art. 29, párrafo 1 y otros)⁷³.

60. Según el PNUD, en 2006 la tasa bruta combinada de matriculación en las escuelas en Palau era del 96,9% (91,2% para las mujeres y 82,4% para los varones). En 2006, la tasa de alfabetización de adultos (personas de más de 15 años) era de 91,9% (90,5% para las mujeres y 93,3% para los varones)⁷⁴.

61. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el bajo rendimiento de los estudiantes y la elevada tasa de abandono de estudios, especialmente a nivel de la escuela secundaria. Recomendó que Palau aplicase medidas adicionales para alentar a los niños, especialmente a los varones, a no abandonar la escuela, sobre todo durante el período de enseñanza obligatoria. A este respecto, recomendó que Palau llevase a cabo un estudio sobre la deserción escolar y los vínculos entre la tasa de deserción y la pertinencia del material docente y los métodos pedagógicos⁷⁵.

62. El Comité expresó su preocupación por el insuficiente apoyo a los maestros de escuelas pequeñas en las zonas rurales y en las islas periféricas, y por la situación de hacinamiento en las escuelas más grandes de los centros urbanos⁷⁶.

63. El Comité recomendó que Palau estableciera un programa de educación física como parte del programa de estudios y que intensificara sus esfuerzos para establecer políticas y prácticas claras respecto del uso del palauano como idioma paralelo en el programa escolar de estudios⁷⁷.

9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

64. El ACNUR señaló que los solicitantes de asilo, los refugiados, los apátridas y los desplazados internos no eran una de las preocupaciones principales en Palau⁷⁸.

65. El ACNUR elogió la disposición de Palau a aceptar 11 solicitantes de asilo en 2009 y permitir su permanencia en su territorio hasta su reasentamiento en 2010, a pesar de que Palau no era signatario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados⁷⁹.

10. Derecho al desarrollo

66. El UNICEF señaló que el cambio climático y el consiguiente aumento del nivel del mar eran los principales motivos de vulnerabilidad de Palau. El cambio climático podría llegar a agravar la pobreza⁸⁰.

III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

67. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de los problemas con que se enfrentaba Palau para aplicar programas y servicios adecuados en favor de los niños que viven en las islas periféricas. También tomó nota de que la escasez de recursos humanos calificados afectaba negativamente la plena aplicación de la Convención. Observó que una fracción significativa de la financiación del Estado procedía de transferencias monetarias de los Estados Unidos en virtud del Tratado de Libre Asociación, cuya eliminación gradual para el año 2009 podía tener consecuencias importantes sobre la asignación de recursos presupuestarios. La aplicación de la Convención se veía también afectada por el hecho de que el Plan General de Desarrollo Nacional, establecido en 1998, no incluía programas para la infancia⁸¹.

68. El ACNUR reconoció que el cambio climático planteaba una serie única de problemas para muchos países insulares del Pacífico, incluido Palau, debido al aumento del nivel del mar, la salinización y la incidencia de las tormentas, cada vez más frecuentes e intensas, y la creciente variabilidad climática⁸².

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N/A

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

69. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Palau recabase asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), el UNICEF, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, el Centro para la Prevención Internacional del Delito y la Red Internacional de Justicia de Menores, con respecto a: la legislación para proteger a los menores contra la violencia; la salud de los adolescentes; la capacitación profesional de las personas que trabajan con y para niños con discapacidades; las medidas para proteger a los niños contra el uso indebido de alcohol, estupefacientes y sustancias psicotrópicas; y la justicia de menores por conducto del Grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores⁸³.

70. El Comité recomendó que Palau fortaleciese su sistema educativo mediante una cooperación más estrecha con el UNICEF y la UNESCO⁸⁴.

71. El ACNUR reiteró que estaba dispuesto a ofrecer a Palau el asesoramiento técnico, la orientación práctica y el apoyo operacional necesarios con respecto al tratamiento de las personas que necesitan protección internacional y la tramitación de las solicitudes de asilo, y prestar asistencia para contribuir a la creación de capacidad institucional para el desarrollo de un procedimiento nacional para determinar el estatuto de refugiado⁸⁵.

72. El ACNUR acogió complacido la participación de Palau en la Conferencia de Directores de Inmigración del Pacífico y recomendó que el Estado considerase la

posibilidad de participar en las Consultas intergubernamentales de Asia y el Pacífico sobre refugiados, desplazados y migrantes⁸⁶.

73. El ACNUR alentó a Palau a que formulase un plan para la gestión y mitigación de desastres con los mecanismos regionales y de las Naciones Unidas, que pusiese de relieve el proceso y la adaptación de las estrategias de mitigación y tuviese en cuenta al mismo tiempo los posibles desplazamientos internos e internacionales⁸⁷.

Notas

- ¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.
- ² The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|------------|---|
| ICERD | International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination |
| ICESCR | International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights |
| OP-ICESCR | Optional Protocol to ICESCR |
| ICCPR | International Covenant on Civil and Political Rights |
| ICCPR-OP 1 | Optional Protocol to ICCPR |
| ICCPR-OP 2 | Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty |
| CEDAW | Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women |
| OP-CEDAW | Optional Protocol to CEDAW |
| CAT | Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment |
| OP-CAT | Optional Protocol to CAT |
| CRC | Convention on the Rights of the Child |
| OP-CRC-AC | Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict |
| OP-CRC-SC | Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography |
| ICRMW | International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families |
| CRPD | Convention on the Rights of Persons with Disabilities |
| OP-CRPD | Optional Protocol to CRPD |
| CED | International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance |
- ³ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.
- ⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning

- Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.149), para. 14.
- ⁹ CRC/C/15/Add.149, paras. 15 and 41.
- ¹⁰ CRC/C/15/Add.149, paras. 55 and 62.
- ¹¹ UNHCR submission to the UPR on Palau, p. 3.
- ¹² UNICEF Pacific Office, *A Situation Analysis of Children, Youth and Women*, (Fiji, 2008), p. 48. Available from www.unicef.org/pacificislands/resources_9686.html.
- ¹³ CRC/C/15/Add.149, paras. 10–13.
- ¹⁴ *Ibid.*, paras. 28–29.
- ¹⁵ *Ibid.*
- ¹⁶ *Ibid.*, para. 29.
- ¹⁷ *Ibid.*, para. 47.
- ¹⁸ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/65/340, annex.
- ¹⁹ CRC/C/15/Add.149, paras. 18–19.
- ²⁰ *Ibid.*, paras. 22–23.
- ²¹ *Ibid.*, para. 4.
- ²² UNICEF Pacific Office, *A Situation Analysis* (note 12 above), p. 2.
- ²³ CRC/C/15/Add.149, paras. 6, 18 and 19.
- ²⁴ UNICEF Pacific Office, *A Situation Analysis* (note 12 above), p. 2.
- ²⁵ CRC/C/15/Add.149, paras. 7 and 42.
- ²⁶ *Ibid.*, para. 5.
- ²⁷ *Ibid.*, para. 27.
- ²⁸ Report of the Secretary-General on further implementation of the outcome of the Global Conference on the Sustainable Development of Small Island Developing States (A/56/170), para. 44.
- ²⁹ The following abbreviation has been used for this document:
CRC Committee on the Rights of the Child
- ³⁰ The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 31 October 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) E/CN.4/2006/62, para. 24, and E/CN.4/2006/67, para. 22; (b) A/HRC/4/23, para. 14; (c) A/HRC/4/24, para. 9; (d) A/HRC/4/29, para. 47; (e) A/HRC/4/31, para. 24; (f) A/HRC/4/35/Add.3, para. 7; (g) A/HRC/6/15, para. 7; (h) A/HRC/7/6, annex; (i) A/HRC/7/8, para. 35; (j) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (k) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (l) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; (m) A/HRC/11/6, annex; (n) A/HRC/11/8, para. 56; (o) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (p) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; (q) A/HRC/12/23, para. 12; (r) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (s) A/HRC/13/22/Add.4; (t) A/HRC/13/30, para. 49; (u) A/HRC/13/42, annex I; (v) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (w) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2; (x) A/HRC/14/46/Add.1; (y) A/HRC/15/31/Add.1, para. 6 – for list of responding States, see http://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/written_contributions.htm; (z) A/HRC/15/32, para. 5.
- ³¹ OHCHR, *2009 Report: Activities and Results*, p. 134; OHCHR, *2008 Report: Activities and Results*, p. 106; OHCHR, *2007 Report: Activities and Results*, p. 92; OHCHR, *2006 Annual Report*, p. 68.
- ³² OHCHR, *2008 Report: Activities and Results*, pp. 8 and 154; report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on follow-up to the World Conference on Human Rights (A/HRC/10/31), para. 58; report of the Secretary-General on national institutions for the promotion and protection of human rights (A/HRC/10/54), paras. 9 and 25.
- ³³ CRC/C/15/Add.149, paras. 32–33.
- ³⁴ *Ibid.*, paras. 33 and 40.
- ³⁵ UNICEF Pacific Office, *A Situation Analysis* (note 12 above), p. 29.

- ³⁶ Ibid., p. 48.
- ³⁷ CRC/C/15/Add.149, paras. 32–33.
- ³⁸ UNDP, *Human Development Report 2009* (New York, 2009), p. 189. Available from www.undp.org.fj/images/stories/docs/HDR_2009_EN_Complete%5B1%5D.pdf.
- ³⁹ CRC/C/15/Add.149, paras. 50–51.
- ⁴⁰ Ibid.
- ⁴¹ UNICEF Pacific Office, *A Situation Analysis* (note 12 above), p. vi.
- ⁴² A/62/PV.76, p. 16.
- ⁴³ CRC/C/15/Add.149, paras. 42–43.
- ⁴⁴ Ibid.
- ⁴⁵ UNICEF Pacific Office, *A Situation Analysis* (note 12 above), p. 49.
- ⁴⁶ CRC/C/15/Add.149, paras. 44–45.
- ⁴⁷ Ibid., paras. 54–55.
- ⁴⁸ *Commercial Sexual Exploitation of Children and Child and Child Sexual Abuse in the Pacific: A Regional Report 2008* (UNICEF, ESCAP and ECPAT, Suva, 2008), p. 17. Available from www.unicef.org/pacificislands/Small_CESEC.pdf.
- ⁴⁹ UNICEF Pacific Office, *A Situation Analysis* (note 12 above), p. 33.
- ⁵⁰ CRC/C/15/Add.149, paras. 58–59.
- ⁵¹ Ibid., paras. 38–39.
- ⁵² Ibid., para. 41.
- ⁵³ Ibid., paras. 34–35.
- ⁵⁴ Ibid., para. 61.
- ⁵⁵ Ibid., paras. 36–37.
- ⁵⁶ UNICEF Pacific Office, *A Situation Analysis* (note 12 above), p. 32.
- ⁵⁷ CRC/C/15/Add.149, para. 43.
- ⁵⁸ UNICEF Pacific Office, *A Situation Analysis* (note 12 above), p. 48.
- ⁵⁹ CRC/C/15/Add.149, paras. 38–40.
- ⁶⁰ Ibid., paras. 40–41.
- ⁶¹ UNDP, *Human Development Report 2009* (note 38 above), p. 189.
- ⁶² CRC/C/15/Add.149, para. 37.
- ⁶³ UNICEF Pacific Office, *A Situation Analysis* (note 12 above), p. 48 and 56.
- ⁶⁴ CRC/C/15/Add.149, paras. 24–25.
- ⁶⁵ UNDP, *Human Development Report 2009* (note 38 above), p. 202.
- ⁶⁶ UNICEF Pacific Office, *A Situation Analysis* (note 12 above), p. 13.
- ⁶⁷ CRC/C/15/Add.149, para. 39.
- ⁶⁸ Ibid., para. 47.
- ⁶⁹ Ibid., para. 49.
- ⁷⁰ Ibid., para. 57.
- ⁷¹ Ibid., para. 47.
- ⁷² E/CN.4/2001/52, para. 67.
- ⁷³ CRC/C/15/Add.149, paras. 8, 52 and 53.
- ⁷⁴ UNDP, *Human Development Report 2009* (note 38 above), p. 174 and 184.
- ⁷⁵ CRC/C/15/Add.149, paras. 52–53.
- ⁷⁶ Ibid., para. 52.
- ⁷⁷ Ibid., para. 53.
- ⁷⁸ UNHCR submission to the UPR on Palau, p. 1.
- ⁷⁹ Ibid.
- ⁸⁰ UNICEF Pacific Office, *A Situation Analysis* (note 12 above), p. 11.
- ⁸¹ CRC/C/15/Add.149, para. 9.
- ⁸² UNHCR submission to the UPR on Palau, p. 2.
- ⁸³ CRC/C/15/Add.149, paras. 13, 43, 49, 51, 57 and 61.
- ⁸⁴ Ibid., para. 53.
- ⁸⁵ UNHCR submission to the UPR on Palau, pp. 2 and 3.
- ⁸⁶ Ibid., pp. 1 and 3.
- ⁸⁷ Ibid., p. 2.